

ORDENANZA N. 0028-GADMCE

**ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO Y TASA AL RODAJE DE
VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y TRANSPORTE PESADO QUE CIRCULAN
EN EL CANTÓN ESMERALDAS**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, de conformidad con los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al "(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y,

Que, el Artículo 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, todo lo relativo al cobro del impuesto a los vehículos, se establecerá en la ordenanza respectiva.

El Concejo Municipal del Cantón Esmeraldas en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO Y TASA AL RODAJE
DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y TRANSPORTE PESADO QUE
CIRCULAN EN EL CANTÓN ESMERALDAS**

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- La finalidad del impuesto constituye el pago que deberá realizar todo propietario previo a la revisión o matriculación de los vehículos domiciliados en el cantón Esmeraldas y aquellos vehículos que realizan las actividades económicas en el cantón, aun cuando sus propietarios no estén domiciliados en el cantón Esmeraldas.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- Se entenderá como Sujeto activo al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, quien será el acreedor del tributo.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos livianos, sean personas naturales o jurídicas, que tengan su domicilio en este cantón. Así como aquellos propietarios de vehículos pesados que desarrollan actividades económicas en el cantón y que sus propietarios sean personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el cantón Esmeraldas.

Art. 4.- CATASTRO DE VEHÍCULOS.- La Unidad de Tránsito del GADMCE deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y de aquellos que aun teniendo un domicilio distinto, los vehículos transitan en el cantón Esmeraldas para desarrollar alguna actividad económica. Es obligación de la Unidad de Tránsito del GADMCE en coordinación con la Unidad de Sistemas, mantener permanentemente actualizado dicho catastro y constarán los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo;
- j) Servicio que presta el vehículo; y,
- k) Cooperativa o compañía a la que pertenece.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este impuesto consiste en el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los Organismos de tránsito correspondientes.

Art. 6.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio a la Unidad de Tránsito del GADMCE a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD)

BASE IMPONIBLE DESDE \$	TARIFA	
	HASTA \$	PATENTE
0	1000.00	Exento
1001.00	4000.00	5.00
4001.00	8000.00	10.00
8001.00	12000.00	15.00
12001.00	16000.00	20.00
16001.00	20000.00	25.00
20001.00	30000.00	30.00
30001.00	40000.00	50.00
40001.00	En adelante	70.00

Art. 7.- TASA MANTENIMIENTO VÍAL PARA VEHÍCULOS PESADOS Y EXTRA PESADOS.- Los vehículos que no ejerzan la actividad económica, ni estén matriculados en la provincia de Esmeraldas deberán pagar por concepto de tasa los valores de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA \$/ ANUAL
(un eje)	1 R.B.U.
(dos ejes)	1,25 R.B.U.
(tres ejes)	1,5 R.B.U.
Extra pesados	1,75% R.B.U.
Maquinarias	2 R.B.U.

Para identificar a quienes se encuentren al día en el pago de la tasa por mantenimiento vial anual para vehículos pesados y extra pesados se realizará un adhesivo, el mismo que será colocado en un lugar visible del vehículo y diferenciará a los vehículos matriculados y que ejercen la actividad en la provincia de Esmeraldas y los que vienen de otras provincias.

Art. 8.- DE LOS REQUISITOS.- Los propietarios de los vehículos de carga pesada y extra pesada para acceder al Permiso correspondiente, deberán presentar los siguientes documentos:

- Copia de la Cédula de Ciudadanía
- Papeleta de Votación.

- c) Certificado otorgado por la Cámara de Transporte Pesado del Cantón Esmeraldas que le certifique que pertenece al gremio y realiza las actividades de forma permanente dentro de la provincia de Esmeraldas.

Art. 9.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- La Jefatura de Rentas Municipales, sobre la base que tratan los artículos 6 y 7 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

Art. 10.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de vehículos, en forma previa a la matrícula anual y al otorgamiento del permiso del rodaje para vehículos de carga pesada, pagarán el impuesto y la tasa anual correspondiente, en las ventanillas del Departamento de Rentas Municipales; el (la) recaudador(a) responsable del cobro de estos rubros, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Una vez obtenido los comprobantes de pago de los valores señalados en el párrafo anterior, la Unidad de Tránsito Municipal, colocará un adhesivo que será el distintivo que acreditará la libre circulación en el Cantón Esmeraldas.

Art. 11.- VENCIMIENTO.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y recargos en la forma que lo determina el Código Tributario.

Art. 12.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.
- e) Para el cobro de la tasa por mantenimiento vial para vehículos pesados y extra pesados, quienes matriculen y realicen su actividad en la provincia de Esmeraldas, pagarán una tasa de veinte dólares anuales, sin aplicar lo que establece el artículo

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

Art. 13.- SANCIONES.- Quienes no hayan sacado su permiso hasta el mes de marzo de cada año, recibirán un recargo de 10% del valor de la tasa por cada mes de retraso.

En caso de que hasta el mes de junio de cada año no se cuente con el permiso, el GADMCE solicitará el apoyo de la fuerza pública para detener el vehículo y deberá pagar una multa de 2 Salarios Básicos Unificados.

Art. 14.- Los valores recaudados por este concepto serán distribuidos de la siguiente manera:

- 80% para el mejoramiento, mantenimiento y construcción de la vialidad urbana en el cantón Esmeraldas; y,
- 20% para la ejecución del programa de educación en tránsito y seguridad vial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en cumplimiento a lo establecido en el art. 324 del COOTAD.

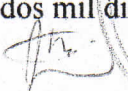
TERCERA.- La presente ordenanza será notificada a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Tránsito Municipal en un plazo no mayor a 60 días, una vez vigente la presente Ordenanza, notificará a las Instituciones Públicas y Empresas Privadas del cantón Esmeraldas, la obligatoriedad de realizar el pago por concepto de tasa por mantenimiento vial para vehículos pesados y extra pesados; permiso para vehículos pesados y extra pesados.

SEGUNDA.- Las Direcciones de Comunicación e Imagen Institucional y Tránsito Municipal, en un plazo de 30 días realizarán la difusión de la presente Ordenanza ante los medios de comunicación y posteriormente el debido Informe con los sustentos de verificación del trabajo realizado.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 17 días del mes de junio del dos mil diez y seis.


Dr Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTÓN


Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARÍA DEL CONCEJO (e)

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- CERTIFICO QUE LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO Y TASA AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y TRANSPORTE PESADO QUE CIRCULAN EN EL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias

realizadas los días 20 de octubre del 2015 y 17 de junio del 2016, en primero y segundo debate respectivamente.

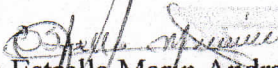
Esmeraldas, 17 de junio del 2016



Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, junio 20 del 2016; a las 09h30.-
VISTOS: De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde, doctor Lenin Lara Rivadeneira, para su sanción respectiva.-



Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)

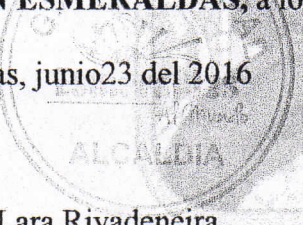


ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO Y TASA AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y TRANSPORTE PESADO QUE CIRCULAN EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 23 días del mes de junio del 2016.

Esmeraldas, junio 23 del 2016

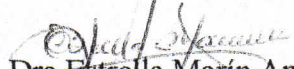


Dr Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTON



SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el doctor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de la **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO Y TASA AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y TRANSPORTE PESADO QUE CIRCULAN EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 23 días del mes de junio del 2016.

Esmeraldas, junio 23 del 2016



Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

